

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de agosto dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-31-001-2009-00182-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: María dominga Rivas
Demandado: Nación - Min. Defensa – Ejército Nacional

Mediante memorial de fecha 24 de julio de 2020, radicado electrónicamente por la Dra. Liliana Poveda Herrera se solicita el desglose del poder otorgado por la demandante Bertilda Mosquera Sánchez.

Revisado el estado del proceso, se aprecia que se encuentra finalizado, lo que al tenor del artículo 116 de la ley 1564 de 2012 (CGP), haría procedente la solicitud, no obstante, no se ha cumplido con lo ordenado en el numeral 6 del acuerdo PCSJA18-11176 de fecha 13 de diciembre de 2018, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, previo a resolver la solicitud se deberá aportar la consignación del arancel a la cuenta No. 3-082-00-00-363-6 del Banco Agrario de Colombia. Por lo anterior no se accederá a la solicitud de desglose pretendida.

De otra parte, mediante memorial de fecha 24 de julio de 2020, la apoderada del Ejército Nacional solicita la aclaración y corrección de la comunicación de la sentencia efectuada en fecha 23 de julio de 2020, en lo que respecta a la ejecutoria de la sentencia, y así mismo que se aclare el porcentaje final reconocido a las apoderadas de la parte demandante, conforme al incidente de regulación de honorarios.

Frente a lo primero, encuentra el Despacho, que en la comunicación de la sentencia se certificó que había quedado ejecutoriada el día 26 de marzo de 2019. No obstante, la providencia que marca dicho espacio procesal y otorga firmeza a la sentencia, es aquella que tuvo por aceptado el desistimiento del recurso de apelación y que fuere notificada en fecha 24 de enero de 2019, razón por la cual se aclara la ejecutoria discutida tiene lugar el día 29 de enero de 2019.

En cuanto a la solicitud de aclaración del porcentaje final reconocido a las apoderadas Aleyda Mejía Cardona y Liliana Poveda Herrera, el Despacho se ratifica en la providencia de fecha 06 de febrero de 2020, proferida dentro del incidente de regulación de honorarios.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de desglose del poder otorgado por la demandante Bertilda Mosquera Sánchez, de conformidad con el aparte motivo de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR que la ejecutoria de la sentencia tuvo lugar el día 29 de enero de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Ejecutoriada la presente decisión comuníquese a la entidad condenada de conformidad con el artículo 173 del CCA.

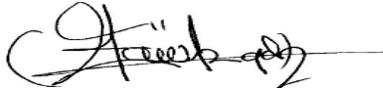
TERCERO: NEGAR la solicitud de aclaración del porcentaje final reconocido a las apoderadas Aleyda Mejía Cardona y Liliana Poveda Herrera, ratificándose el Despacho en la providencia de fecha 06 de febrero de 2020, proferida dentro del incidente de regulación de honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado electrónico Escritural No. 034, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 10 DE AGOSTO DE 2020



CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de agosto dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-31-019-2006-00005-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Adíela Carmona de Cano
Demandado: Municipio de Santiago de Cali

Por auto de fecha 04 de marzo de 2020¹, se ordenó el fraccionamiento del título judicial No. 469030002216036, en dos sumas de igual valor con el propósito de efectuar el pago a las siguientes personas:

ADIELA CARMONA DE CANO, por valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (10'394.494, oo)

ELSY CANO CARMONA, por valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (10'394.494, oo)

Revisado el expediente se aprecia que, tanto en el aparte considerativo de la demanda, como el resolutivo, se cometió un error en la transcripción de las cifras, por cuanto las sumas resultantes a fraccionar son DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$10'398.494,50), valor que será pagado a cada una de las beneficiarias reconocidas.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 de la ley 1564 de 2012 (CGP), el Despacho ordenará la corrección del punto primero de la parte resolutive del auto de fecha 04 de marzo de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 469030002216036, por valor de veinte millones setecientos noventa y seis mil novecientos ochenta y nueve pesos m/cte (\$20'796. 989.oo), de la siguiente manera:

1. El valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$10'398.494,50), a favor de la señora ADIELA CARMONA DE CANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.456.432.
2. El valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$10'398.494,50), a favor de la señora ELSY CANO CARMONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.930.722.

En consecuencia, el Juzgado,

¹ Folio 561 del expediente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR punto primero de la parte resolutive del auto de fecha 04 de marzo de 2020 el cual quedará de la siguiente manera:

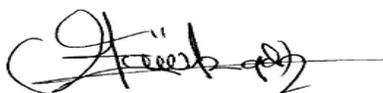
1. El valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$10'398.494,50), a favor de la señora ADIELA CARMONA DE CANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.456.432.
2. El valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$10'398.494,50), a favor de la señora ELSY CANO CARMONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.930.722.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado electrónico Escritural No. 034, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 10 DE AGOSTO DE 2020



CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario